INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 137/2002, de 30 de abril se implanta el Plan de apoyo a las familias andaluzas como un conjunto de medidas cuyo principal objetivo es el conciliar la vida laboral y familiar de las familias andaluzas.

Dentro del conjunto de medidas que instaura el Plan de apoyo a las familias andaluzas, está enmarcado el programa de Respiro Familiar, cuya principal meta es colaborar y servir de soporte y apoyo a las familias en las tareas de atención que prestan a sus familiares mayores de 65 años o personas con discapacidad en situación de dependencia.

El artículo el artículo 100.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, determina que la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá organizar la prestación de los servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de concierto social previsto en la ley y gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.

Asimismo, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) creado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados, dirigidos a promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia.

Por su parte, los servicios de respiro familiar, se dirigen a personas mayores de 65 años y personas con discapacidad, proporcionando atención integral al mayor o persona dependiente mediante ayuda en las actividades diarias, terapia ocupacional, acompañamiento y otras, con el fin de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal de los usuarios. Este servicio está dirigido a colaborar con la familia cuidadora de una persona mayor de 65 años o persona con discapacidad, a la que se presta apoyo mediante un servicio residencial de duración transitoria. Su objetivo es mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona usuaria como de su entorno socio-familiar, posibilitando, mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de la persona usuaria, la permanencia de ésta en su entorno habitual, por lo que constituye un recurso esencial del Sistema.

Estas actuaciones se realizan en régimen residencial, incluyendo alojamiento y manutención completo, en periodos que oscilan entre 24 horas y un mes, en caso de descanso, enfermedad, hospitalización, emergencia, y otras circunstancias análogas de los familiares, aunque es posible prorrogar estos tiempos siempre previa autorización.

En otro orden de cosas, mediante la Orden 6 de mayo de 2002, se regula el acceso y funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar.

Por otra parte, estos servicios son un servicio público y como tal pueden ser gestionados de forma directa, por la propia Administración que ostente las competencias o, indirectamente, a través de sujetos privados.

La creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia),mediante la Ley 1/2011, de 17 de febrero,de reordenación del sector público de Andalucía, quedó subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Consejería competente en materia de igualdad y bienestar social, asumiendo el ejercicio de las funciones que aquélla tiene atribuidas, así como en las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera 2 y 3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del citado Decreto 101/2011, de 19 de abril, la Agencia tiene competencias en esta materia. Igualmente, el artículo 10.3 de dicho Decreto establece que, excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, la Agencia podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados.

Asimismo, respecto a los contratos, el artículo 43 señala que el régimen de contratación de la Agencia será el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otro lado y, conforme a lo dispuesto en la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Andalucía, la red de centros y servicios de dicho Sistema estará integrada por los centros y servicios de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, aquéllos cuya titularidad corresponda a las Entidades Locales andaluzas, los centros privados concertados pertenecientes al tercer sector y los privados concertados de la iniciativa privada con ánimo de lucro.

HECHOS

De acuerdo con la Memoria Justificativa, se requiere la contratación administrativa especial de plazas en centros atención residencial para la prestación del servicio de respiro familiar para personas mayores de 65 años y personas con discapacidad en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el seno del sistema de concierto social, para garantizar la prestación de estos servicios a las familias cuidadoras de personas mayores y personas con discapacidad.

Ante la imposibilidad de la Administración de la Junta de Andalucía para dar respuesta a esta demanda con medios propios por la insuficiencia de medios personales y materiales en la totalidad de provincias de la Comunidad Autónoma, se precisa contar con las plazas disponibles en otros centros cuya titularidad pertenezca a la iniciativa privada y que se ubiquen en las distintas provincias, de manera que evitemos el desarraigo de su medio natural y familiar, de aquellas personas mayores de 65 años y personas con discapacidad que precisen ser atendidas en un centro residencial de manera transitoria.

En Sevilla, a fecha de la firma

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA

Fdo.: Jose Antonio González Borrego